



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2014-00692-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, previo a emitir pronunciamiento alguno, por la secretaría del Despacho emítase informe de todos los títulos entregados en el presente asunto, en donde además se indique el valor al que asciende la liquidación de crédito y costas, para poder determinar con ello, si se encuentra sufragada totalmente o no, la obligación acá perseguida. Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00897-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud a que en el anterior proveído no se indicó ningún termino para el cumplimiento de dicha carga judicial, a través del presente proveído se le concede un término no mayor a cinco (5) días a la parte actora, a fin de que acredite la facultad de recibir indicada en auto de fecha Veinte (20) de enero del dos mil veintitrés (2023), so pena de negar dicha solicitud.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2021-00843-00
Tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Decide el despacho lo que en derecho corresponda respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN de MANERA PARCIAL interpuesto en contra del auto de cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022) (fl.177), presentado por el apoderado de la parte demandada.

ANTECEDENTES

Fundamenta el recurrente en síntesis que, el Juzgado guardó silencio sobre dos aspectos que considero indispensables para ejercer el mandato tal y como me fue dado por las demandadas María Elena Rodríguez Bautista y Zulma Carolina Dueñas Galindo. Por lo demás no se expresa disensión alguna con el proveído en cuanto corresponde a la parte demandada.

Aduce que, si bien se presentó sustitución de poder por parte de la anterior apoderada judicial, ante el poder otorgado por las demandadas a su nombre, el Despacho debió reconocerlo como apoderado principal y no en sustitución.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Delanteramente y sin mayores argumentos, este Despacho NO repondrá el inciso final del auto atacado, esto por cuanto obra a folios 175 y 176 del plenario escrito de la sustitución de poder, como se resolvió en el precitado auto, esto por cuanto es deber del Juez, pronunciarse a cada uno de los memoriales allegados y que hacen parte del proceso.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, como se observa que este Juzgado no se pronunció respecto al poder allegado y anexado a la demanda, se procederá a RECONOCER personería jurídica al togado HENRY ALBERTO DUEÑAS BARRETO como apoderado judicial de las demandadas.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE esta Ciudad**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el inciso final del auto adiado auto de cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022) (fl.177, bajo los presupuestos expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado HENRY ALBERTO DUEÑAS BARRETO como apoderado de las demandadas MARÍA ELENA RODRÍGUEZ BAUTISTA y ZULMA CAROLINA DUEÑAS GALINDO, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: FIJAR a la hora de las 9:00 AM del día 14 de febrero de 2023 para que concurren a este Despacho las partes, a la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Estatuto General del Proceso y la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art.373 ibídem.) y demás advertencias hechas en el auto anterior.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.07 hoy 6 de febrero de 2023 La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2019-01076-00
 Tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Decide el despacho lo que en derecho corresponda respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la apoderada de la parte demandante. contra el auto adiado de 26 de agosto de 2022 (fl.50), que resolvió no tener en cuenta las notificaciones surtidas a la parte demandada.

ANTECEDENTES

Sustenta el recurrente su defensa, en síntesis que la notificación surtida a la demandada MARITZA IVONNE NAVARRO VILLAMIL se efectuó conforme los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntado el cotejo debidamente sellado con la copia de la providencia a notificar: orden de apremio acompañado de la demanda, dentro del mismo se encuentra debidamente relacionados los datos del proceso, nombres de las partes, naturaleza del proceso. Todo lo anterior remitido a través de la empresa de servicio postal.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Resulta relevante precisar que de conformidad con la virtualidad el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 hoy LEY 2213 DE 2022 a fin de implementar las tecnologías y a través de este marco normativo procurar que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.

En efecto, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2020 dispuso respecto de las notificaciones:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Así las cosas, y una vez revisado la documentación de la notificación surtida a la demandada MARITZA IVONNE NAVARRO VILLAMIL a la dirección física **KRA 10 No. 72-66** piso 6 de la ciudad de Bogotá, con constancia de la empresa **Interrapidísimo DEVOLUCION “rehusado/se negó a recibir “se adjunta como anexos a folios 53 a 57, se observa** claramente que, no se acreditó haberse remitido todos los anexos de la demanda, es decir, **el título valor, anexos** y escrito demandatorio, aunado los que fueron enviados como el auto admisorio y el escrito de la demanda no tienen **cotejo(sello)** de la empresa de mensajería.

De esta forma, si bien el numeral 4 del artículo 291 Código General del Proceso prevé que:

(...) Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

En el presente caso la misma, no podrá tenerse en cuenta, por cuanto, no se cumplió con las exigencias requeridas de la Ley vigente 2213 de 2022 antes DECRETO 806 DE 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto por cuanto no se envió la totalidad de los Anexos de la demanda.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** DE esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado veintiséis (26) de agosto de 2022, por las razones esgrimidas.

SEGUNDO: Por secretaría, contabilice los términos del articulo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.07 hoy 6 de febrero de 2023 La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01225-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En atención al trámite adelantado en el presente asunto se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el parágrafo quinto del auto de fecha Cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022) (Fls. 05-C-Ppal) toda vez que no se ajusta a la realidad procesal correspondiente. Pues como ya se advirtió en auto de esta misma fecha, el proceso ejecutivo acá adelantado, se encuentra en etapa de notificaciones a la parte pasiva y en el mismo no se ha emitido el correspondiente auto que ordene seguir adelante la ejecución, de tal manera que no han ocurrido los presupuestos procesales para dar aplicación a la entrega de depósitos judiciales. Para tal efecto se le conmina a la apoderada de la parte actora que proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de esta misma fecha.

SEGUNDO: En atención a lo antes advertido, no hay lugar a pronunciamiento alguno al recurso interpuesto por el demandado **IVÁN FERNANDO CARREÑO DUQUE**, en razón a que el auto que generó su interposición se deja sin efectos jurídicos conforme se indica en el parágrafo anterior.

TERCERO: En cuanto a la petición elevada por la abogada GABY CLEMENCIA CAMACHO DE TORRADO, ésta deberá aclarar lo pretendido, toda vez que no es posible dar aplicación a la figura solicitada por la togada, en virtud a que no se encuentra contemplada en la ley procesal civil, pues se lee expresamente lo siguiente “Se dicte la sentencia de terminación del proceso ejecutivo”. Lo anterior, no es claro para el despacho por lo que se solicita la profesional del derecho, que de una manera concisa y precisa indique que es lo que procura.

CUARTO: Por Secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del proveído de esta misma fecha.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01225-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En atención al trámite adelantado en el presente asunto se dispone:

PRIMERO: Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **IVÁN FERNANDO CARREÑO DUQUE**, se notificó del mandamiento de pago de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)-fls. 14- Cdno. Incidente Nulidad),- por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, norma que al efecto reza *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)"*, conforme al escrito obrante a folios 28 del mismo cuaderno, quien dentro de la oportunidad procesal, contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

SEGUNDO: en virtud de lo anterior, y continuando con el trámite de rigor, se conmina a la apoderada judicial de la parte actora que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)-fls. 14- Cdno. Incidente Nulidad, en lo que respecta a la notificación de los demás demandados. Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

TERCERO: De otra parte, por Secretaría désele cumplimiento a lo dispuesto en inciso octavo del mencionado proveído. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Conminar a la Secretaría del Despacho que proceda a anexar los memoriales en el orden y cuaderno al que corresponde, ello por cuanto al agregar un memorial en un cuaderno al que no pertenece puede llegar a inducir en error al Despacho al momento de tomar las decisiones correspondientes. Por lo tanto, deberá volver a foliar todo el expediente y ubicar los memoriales conforme corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Lynda López Benavides

Yygo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01529-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01588-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Ocho (08) de julio de Dos mil veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01713-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 95, elevada por el representante legal de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., (ver folio 98 para corroborar), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE HATO CHICO II PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JULIAN ANDRES MONTOYA VARELA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales que hubiere en el presente proceso, a la parte demandada conforme lo solicita la parte actora (numeral 3ºFl. 95) siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso como remanentes.

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera verbal el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01729-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01762-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Diecinueve (19) de agosto de Dos mil veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01869-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Diecinueve (19) de agosto de Dos mil veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01909-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Diecinueve (19) de agosto de Dos mil veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00005-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00008-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólase su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00017-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00023-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00028-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólase su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00038-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00047-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

En virtud a la conducta silente de la parte actora, se requiere para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022), así como para que proceda a surtir las notificaciones correspondientes a la parte demandada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago correspondiente, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00107-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00111-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00183-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólase su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00187-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00194-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2020-00222-00
Tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Decide el despacho lo que en derecho corresponda respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la apoderada de la parte demandante. contra el inciso final del auto adiado de 16 de septiembre de 2022 (fl.33), que dispuso requerir a la parte demandante para que notifique a la parte demandada.

ANTECEDENTES

Sustenta el recurrente su defensa, en síntesis, que la demandada se encuentra en debida forma notificada, conforme las pruebas documentales que reposan en el expediente y acreditan sumariamente como son: (i)el certificado de notificación del demandado del 20 enero 2021y (ii)el certificado de notificación del demandado del 09 abril 2021, donde certifican que la demandada recibió la notificación y anexos indicando año, mes y día el correo electrónico donde se notifica el proceso judicial y además se anexan los archivos adjuntos que complementan la notificación, es por lo anterior que no debe el Despacho desconocer infundadamente el procedimiento riguroso que se surtió en debida forma, el cual para la época aplicó el Decreto 806de 2020.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Sea lo primero precisar que el recurso no tiene sustento en este caso, ya que todo su fundamento se encaminó a abordar el auto de fecha 3 de marzo de 2021 (fl. 17) por medio del cual, no se tuvo en cuenta la notificación surtida a la demandada MARIA PATRICIA BOTELLO TORRES.

El recurrente debe tener en cuenta que los términos judiciales son perentorios e improrrogables y no son susceptibles de ser establecidos a voluntad de los sujetos procesales, sino en virtud de los presupuestos previstos en las normas que los regulan.

Pues de las actuaciones procesales que obran en el expediente, se observa que el auto antes citado venció en silencio, nótese que, hasta junio de 2022, el apoderado presenta petición de tener por notificada a la demandada, aunado se emitieron dos autos posteriores; sin que se hiciera referencia al respecto, así las cosas, no fulge en esta instancia presentar recurso respecto de lo consignado en auto que data 2021, razones por la cual, el auto recurrido no se repondrá bajo esos fundamentos.

Ahora bien, y sin perjuicio de lo anterior, resulta relevante precisar que de conformidad con la virtualidad el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 hoy LEY 2213 DE 2022 a fin de implementar las tecnologías y a través de este marco normativo procurar que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.

En efecto, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2020 dispuso respecto de las notificaciones:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

De esta forma, y una vez revisadas nuevamente la documental de notificaciones allegadas al plenario que acreditan la notificación a la demandada MARIA PATRICIA BOTELLO TORRES se encuentra notificada del mandamiento de pago de 11 de marzo de 2020 al correo electrónico mpbotello@gmail.com conforme las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022, según la constancia de la empresa SERVIENTREGA, además de los anexos enunciados como enviados y ACUSE DE RECIBIDO (del 2021/01/20 15:37) como se describe de los pantallazos.



Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/01/20 15:26:44	Tiempo de firmado: Jan 20 20:26:43 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Jan 20 15:26:47 ei-t205-282cl postfix/smtp [16406]: CDB491248649: to=<MPBOTELLO@GMAIL.COM>; relay=gmail-smtp-in.f.google.com [64.233.166.26]:25, delay=3.8, delays=0.08/0/2.3/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1611174407 e24si1785647qkm.31 - gsmtpl)
Acuse de recibo	2021/01/20 15:27:16	

En tal sentido, con toda la probanza allegada, se encuentran satisfechos las exigencias de la citada Ley para tener por notificada a la demandada bajo estos presupuestos, por lo que se hace control de legalidad con apoyo en el artículo 132 del Código General del Proceso para tener por notificada la demandada.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO:NO REVOCAR el inciso final del auto adiado de 16 de septiembre de 2022 (fl.33), por las razones esgrimidas.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada MARIA PATRICIA BOTELLO TORRES del mandamiento de pago de 11 de marzo de 2020 al correo electrónico mpbotello@gmail.com conforme las exigencias del articulo 8 Ley 2213 de 2022, según la constancia de la empresa SERVIENTREGA, además de los anexos enunciados como enviados y ACUSE DE RECIBIDO como se acredita en la documental visible a folios 152 a 54 del plenario, quien dentro del término concedido guardó silencio..

Ejecutoriado el presente auto, ingrese las presentes diligencias al Despacho para continuar con el tramite subsiguiente,

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.07 hoy 6 de febrero de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Entrega No. 11001-4003-070-2020-00271-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso._

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00272-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00278-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso._

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00282-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2020-00285-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólase su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00292-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00320-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00369-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Primero (01) de noviembre del dos mil veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00380-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00381-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00386-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00392-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00394-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00396-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00403-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2020-00407-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00461-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00487-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso._

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00489-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00490-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Entrega No. 11001-4003-070-2020-00521-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00536-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Cuatro (04) de noviembre de Dos mil veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00541-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00555-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00565-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00573-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00583-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00595-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00605-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00607-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00611-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00623-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Entrega No. 11001-4003-070-2020-00635-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00681-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir el recurso de reposición, interpuesto por quien representa los intereses de la demandada GLORIA HILDA JEREZ JEREZ, en contra del auto proferido el cuatro (4) noviembre de 2022, por medio del cual se decretaron las pruebas y fijó fecha para adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Refiere la recurrente que, en la contestación a la demanda solicitó una serie de pruebas, las cuales fueron debidamente decretadas en la referida providencia a excepción de los testimonios solicitados toda vez que *“no se indica concretamente los hechos objetos de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del G. G. del P”*

Aduce la solicitante que su petición fue elevada de manera genérica como sigue: *“PARA QUE DEPONGAN SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACION”*, que con tal solicitud indicó de manera contundente el objeto de dichos testimonios por lo tanto solicita la revocatoria del auto atacado y en su lugar se le decreten dichas pruebas, ya que con ellos pretende demostrar *“los hechos en que se fundamenta la oposición a las pretensiones y las excepciones propuestas, las cuales se demuestran no solo con documentos, sino con testimonios principalmente, pues el ánimo y el corpus ostentado por la demandada se demuestra con testimonios”*.

Con fundamento en lo anterior, solicita se ordene la revocatoria del auto atacado y, en consecuencia, se ordene la práctica de la prueba testimonial solicitada.

TRAMITE DEL RECURSO

Presentado el escrito contentivo del recurso, dentro del término legal, se corrió por secretaría el respectivo traslado a la parte demandante, quien omitió pronunciarse.

Expuestos los antecedentes previos, procede el Juzgado a resolver el recurso interpuesto, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Uno de los móviles que estimula la actividad probatoria, es el de llevar probanzas al proceso que generen la convicción del juez, a fin de lograr el ideal programático de todo proceso judicial que no es otro que el de fallar o decidir el asunto bajo el supuesto de que se ha llegado a la verdad material.

Si bien son las pruebas el medio conducente para esclarecer los hechos objeto de la controversia, su decreto y práctica no es un derecho extenso o ilimitado otorgado a las partes, en razón a que el artículo 168 del Código General del proceso establece que el Juez rechazará las *“pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”*

Es el Principio de la pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad de la prueba “una limitación al principio de la libertad de la prueba, pero es igualmente necesario, pues significa que el tiempo y el trabajo de los funcionarios judiciales y de las partes en esta etapa del proceso no debe perderse en la práctica de medios que por sí mismos o por su contenido no sirvan en absoluto para los fines propuestos y aparezcan claramente improcedentes o inidóneos. De ésta manera se contribuye a la concentración y a la eficacia procesal de la prueba.

(...)

Como se ve, son dos requisitos complementarios; e intrínsecos de la prueba. En los sistemas que consagran libertad de medios, que implica la de "valoración, es decir, cuando la ley no los señala ni exige uno determinado para ciertos actos o contratos, todos serán idóneos; esta calidad se hace más importante cuando la ley procesal enumera los medios admisibles y consagra la tarifa legal para su valoración.”. (Subrayas fuera de texto)¹.

Por su parte para el decreto y práctica de la declaración de terceros, el artículo 212 del Código General del Proceso contempla que cuando se pidan testimonios deberá expresarse además del nombre y lugar donde pueden ser citados los testigos, **“enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”**, este es un requisito legal, al punto de determinarse como consecuencia de su omisión, la negativa de su decreto, según lo contempla el artículo 213 *ibídem*. Ello es comprensible desde la visión de transparencia que ahora abarca la oralidad, a efectos de no tomar la contraparte de manera tempestiva y otorgarle la facultad desde un inicio de conocer lo que se pretende demostrar con la prueba, y al Juez director de proceso, la posibilidad de determinar si la misma es conducente en pro de esclarecer los hechos puestos a su consideración.

Y es que corresponde al Juez de conocimiento al momento de resolver por el decreto probatorio, realizar un estudio de las pruebas solicitadas por las partes, a efectos de determinar si las mismas cumplen los lineamientos legales propendiendo que su práctica no sea nugatoria de los derechos de todas las partes. Así lo ha estimado la Corte al dilucidar: *La dimensión positiva del defecto fáctico por indebida apreciación probatoria se concreta cuando el juez somete a consideración y valoración un elemento probatorio cuya ilegitimidad impide incluirlo en el proceso. Se trata de la inclusión y valoración de la prueba ilegal, es decir, de aquella que ha sido practicada, recaudada, y valorada en contravía de las formas propias de cada juicio, concretamente, del régimen legal de la prueba, o de la prueba inconstitucional, esto es, de aquella prueba que en agresión directa a los preceptos constitucionales, ha sido incluida en el proceso en desconocimiento y afrenta de derechos fundamentales*².

Determina lo anterior, que el decreto de una prueba sin el cumplimiento de los supuestos formales, y su consecuente valoración, afecta el requisito de licitud de la prueba, entendiendo por este, la adecuación de las solicitudes probatorios, a los requisitos oportunidad y formalidad, de manera que las partes confíen en el respeto del debido proceso, -que no es otra cosa que el cumplimiento de las reglas preestablecidas- por todos los participantes; no por poco, señala el artículo 213 del C. G. del P. que solo: *“Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio...”* Consecuencia probatoria que no resulta antojadiza, sino que responde, a la obligación del Juez, de realizar un control material (Art. 168 del C. G. del P.) de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba solicitada que, solo podrá realizar, tras conocer el objeto de la prueba.

¹ 1Devis Echandía, Hernando. TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA JUDICIAL, Tomo I. Editorial Zavallía, Buenos Aires (Arg.). Tercera Edición, 1974. Pág. 133.

² Sentencia de tutela 233 de 2007 Corte Constitucional

Ahora bien, de la revisión del auto recurrido, y de las pruebas pretendidas por la parte demandada en efecto se advierte que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandada dado que concretamente solicitó lo siguiente:

“Comendidamente solicito se digne decretar la recepción de los testimonios de los señores LUIS JAIME ALARCON AVILA, LUIS ALFONSO QUINTERO MARTINEZ, LUIS ALFONSO LOPEZ, LUIS ARISMENDI, MARIA DELFINA NEACHAN, todos mayores de edad, vecinos de Bogotá, residentes en la finca Campo Alegre, Vereda Campo Hermoso en el Municipio de San Miguel de Sema (Boyacá), Calle 137 #88-76 Apto.399 B Torre 3, Cra.99-A #134-25, calle 141 #103-F-41y Calle 137 #88-76 Apto. 399 B Torre 3, respectivamente, para que depongan sobre los hechos materia de la demanda y su contestación”.

Lo anterior, aduciendo que las mismas son con el objeto de deponer sobre los hechos materia de la demanda, dando cumplimiento con ello a las exigencias legales previstas en el artículo 212 C.G.P.

Con el fin de no afectar la validez del presente trámite, y garantizar el debido proceso probatorio, sin omitir la oportunidad para decretar o practicar pruebas, además de encontrarse justificada la observancia por la parte demandada del artículo 212 del C.G.P, al momento de solicitar el decreto de los testigos. En razón a lo anterior, se revocará el inciso del proveído de fecha cuatro (4) noviembre de 2022, mediante el cual fueron negados los testimonios solicitados y en su lugar se procederá con su concesión.

Por lo antes expuesto el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el inciso del proveído de fecha cuatro (4) noviembre de 2022, mediante el cual se negaron los testimonios solicitados, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - Decretar la prueba Testimonial: Recepción de los testimonios de los señores **LUIS JAIME ALARCON AVILA, LUIS ALFONSO QUINTERO MARTINEZ, LUIS ALFONSO LOPEZ, LUIS ARISMENDI, MARIA DELFINA NEACHAN**, quienes se pronunciarán sobre lo indicado a folio 88 del presente trámite.

Con el objeto de lograr la comparecencia de los testigos a la audiencia se requiere al extremo demandado, para que, dentro del término anterior a la celebración de la audiencia, posteriores a la notificación de este proveído aporte los datos de notificación electrónica de aquéllos. En lo demás el auto que fue objeto de recurso, permanezca incólume.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00691-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00780-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00804-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00808-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Ocho (08) de julio de dos mil Veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00821-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso._

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00893-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00897-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. **Ofíciase a quien corresponda.**

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso._

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00900-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00906-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00929-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2020-00930-00
 Tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Decide el despacho lo que en derecho corresponda respecto a la excepción previa denominada INEPTITUD DE LA DEMANDA presentada por el curador ad litem en representación del demandado EDWIN ANDRES DUARTE BECERRA. .

I. ANTECEDENTES

Fundamenta el recurrente en síntesis que la demandante BANCO AGRARIO no dio cumplimiento en su escrito demandatorio, al no presentar los hechos de la demanda de manera clara y ordenada, esto por cuanto se dice que FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el pagare No 031246100009986, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y luego que el BANCO le ha conferido poder y que se le reconozca personería, lo anterior no permite, que determinar los hechos, lo que imposibilita presentar una contradicción por la falta de claridad,

II. CONSIDERACIONES

Las excepciones previas son los medios defensivos enlistados taxativamente en el artículo 100 del estatuto procesal civil, mediante los cuales el demandado puede alegar entre ellas la *"5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones"*.

En efecto las excepciones previas si bien constituyen una oposición, no niegan el fundamento de la demanda, por el contrario, tratan de impedir la continuación del juicio bien paralizándolo o terminándolo en forma definitiva dependiendo de la clase de excepción de que se trate. Su finalidad, en algunos casos, es también sanear el procedimiento o suspenderlo para que el litigio finalice con un fallo de fondo que decida la controversia y evitar que se presente una actuación nula al permitir la corrección de las deficiencias que no se observaron al admitir la demanda. También se dirigen en algunos eventos a desconocer las pretensiones del demandante por inexistentes o inoportunas¹

Tal como lo prevé el artículo 82 del CGP, la demanda debe cumplir con una serie de requisitos, entre ellos y en lo que al caso atañe, se encuentra el previsto en el numeral 4, mismo que reza: *"lo que se pretenda expresado con precisión y claridad"*.

En tal sentido, de entrada, advierte este despacho, que la excepción previa propuesta no encuentra sustento, toda vez que, revisada los hechos de la demanda que en el cartular del título se observa la cadena de endosos del BANCO AGRARIO A FINAGRO y este a su vez a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (fl. 5) y como se indicó en los hechos de la demanda DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa denominada **INEPTITUD DE LA DEMANDA** bajo los presupuestos expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. TENER por notificado al demandado **EDWIN ANDRES DUARTE BECERRA** a través de Curador Ad LITEM.

TERCERO: Del escrito de excepciones de mérito presentada por la pasiva, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, se le corre traslado a la parte demandante por el termino de 10 días, para que se pronuncie al respecto o rectifique el escrito ya presentado.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.07 hoy 6 de febrero de 2023 La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00938-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00950-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el informe visto a folios 367 del expediente, mediante el cual la demandada anuncia pagos realizados en favor del proceso en referencia, por concepto de las costas del proceso por valor de \$238.000.º; así mismo, las consignaciones efectuadas por diferentes valores 369-384 del plenario, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, por la secretaría del Despacho désele estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del proveído de fecha Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00970-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede, elevada por la apoderada judicial demandante DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, (representante Legal de Abogados Especializados En Cobranzas S.A. quien actua como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. la cual cuenta con endoso para el cobro (ver folio 5), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **J A TORRES Y CIA LIMITADA PROMOTORA DE SEGUROS COS y CLARA INES FORERO PARRA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera verbal el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01029-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01045-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00065-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00079-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00119-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, toda vez que no se dio cumplimiento al proveído de data Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 007 del 06 de febrero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00126-00
Tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso._

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **007** del **06 de febrero del 2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.